



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE
GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**
ACTA: 90/2021
RESOLUCIÓN PARA RESOLVER
LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE: UT/1695/05/2020
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 00587120

En la ciudad de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., siendo las 09:00 nueve horas del día 03 tres de Junio de 2021 dos mil veintiuno, a fin de celebrar la sesión Extraordinaria, se encuentran reunidos la totalidad de los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**, en las oficinas que ocupa la sala de juntas, cito en la Unidad Administrativa Municipal, la cual fue convocada por el **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, Secretario General del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez y Presidente del Comité de Transparencia, en cumplimiento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en uso de las facultades atribuidas por la mencionada Ley, y en la sesión referida en este sentido se llevara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**
2. **DECLARACION DEL QUORUM E INSTALACION LEGAL DE LA REUNION.**
3. **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO, TESORERÍA y ARCHIVO REFERENTE A LOS DOCUMENTOS DENOMINADO FACTURAS PAGADAS A LA EMPRESA ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V.**
4. **ASUNTOS GENERALES.**
5. **CLAUSURA DE LA REUNION.**

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **LISTA DE ASISTENCIA.** -Se procede a pasar lista de asistencia, estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
2. **DECLARACIÓN DE QUORUM E INSTALACIÓN LEGAL DE LA REUNIÓN.** - Una vez terminada la existencia legal del Quórum, el Presidente del Comité, declara instalada la reunión y se procede al desahogo del siguiente punto.
3. Se procede al **ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA QUE SE DESPRENDIÓ DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS SIGUIENTES ÁREAS INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO TESORERÍA y ARCHIVO REFERENTE A LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS DENOMINADO FACTURAS PAGADAS A LA EMPRESA ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V.**

El Presidente del Comité de Transparencia **MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO**, procede a dar cuenta a los demás integrantes del Comité, del escrito de fecha 02 dos de Junio de 2021 dos mil veintiuno, signado por la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** emitido con la finalidad de que sea analizada y aprobada la petición planteada, en ese sentido y estando así las cosas es que este colegiado procede a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P, CON MOTIVO DEL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO DE INEXISTENCIA PLANTEADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES.

Primero. Presentación de solicitud de información. En fecha 14 catorce de mayo de 2020 dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual quedo bajo el folio 00587120 y de la cual versa lo siguiente:

["...solicito copia digital de las ultimas 20 facturas pagadas a la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V., solicito copia fotostática simple de las ultimas 20 facturas pagadas a la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V..."]

Segundo. Registro de la solicitud de información. El mismo día antes referido la Unidad de Transparencia, registro la solicitud en el sistema de solicitudes de acceso a la información del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, asignándole el consecutivo **UT/1695/05/2020**.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Tercero. Respuesta a la solicitud de información. El 29 veintinueve de mayo del 2020 dos mil veinte, a través de la Unidad de Transparencia se le notificó al peticionario por medio electrónico es decir por la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta emitida por el área competente.

Cuarto. Recurso de Revisión. El solicitante interpone recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado CEGAIP, esto en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, recurso que quedo admitido y registrado bajo el número RR-1889/2020-1.

Quinto. Resolución del recurso de revisión ante la CEGAIP. En fecha 04 cuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte el Pleno de la Comisión Estatal dicto resolución en la cual **Revocaba** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Ahora bien este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el **Director de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- competencia. Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la declaratoria de **Inexistencia de** la información elaborada por la Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento Municipal de conformidad con los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II. Estudio de fondo. Considerando que el Derecho Fundamental de Acceso a la Información encuentra sustento a partir de lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, así también los numerales 3 fracción XIII, 4, 18 y 19 de la Ley de Transparencia local que sostiene que este derecho comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias; exigiendo a las autoridades a documentar todo acto que derive de las mismas.

Para efectos de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en fecha 04 de diciembre de 2020 en lo tocante a que dicho Órgano Garante ordena se lleve a cabo el procedimiento respecto a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone: [...]"Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda"...] observando lo anterior tiene relación a la información solicitada por el recurrente, que en este caso corresponde a "**solicito copia digital de las ultimas 20 facturas pagadas a la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V., solicito copia fotostática simple de las ultimas 20 facturas pagadas a la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V.**"; en este sentido resulta indispensable agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 160 y 161 de la referida Ley de Transparencia y de resultar procedente declarar la inexistencia de la información, lo anterior con el objeto de generar certeza en el recurrente respecto a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 19 y 20 del mismo ordenamiento legal invocado con anterioridad. En ese orden de ideas, para efectos de agotar el procedimiento a que aluden los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información que señalan textualmente:

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 161. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

Con base a lo anterior y en virtud de las facultades legales conferidas en las disposiciones legales en la materia, se solicitó por parte de **Infraestructura y Fortalecimiento** la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por el recurrente mediante oficios dirigidos al Coordinador de Archivo y a la Tesorería de este Sujeto Obligado, para que verificaran la existencia de la información requerida bajo sus respectivos resguardos, y en su caso proceder a la entrega, ya que por su naturaleza de la información solicitada, resulta únicamente esas áreas quienes pudieran tener bajo custodia y resguardo los documentos, no así ninguna otra área.

En ese sentido el Coordinador de Archivo manifestó ["...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, específicamente la búsqueda de cualquier expediente de obra y/o contrato que se haya realizado durante la actual administración a favor de la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V; no se encontró ningún expediente de obra y/o contrato con la moral antes referida..."]

Por su parte el Tesorero manifestó ["...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta área, específicamente en la búsqueda de cualquier factura pagada durante la actual administración a favor de la empresa ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V; situación por la cual no existe ninguna factura pagada, toda vez que no se celebró instrumento alguno que diera como origen realizar un pago a dicha moral..."]

Ahora bien del análisis integral de la solicitud de búsqueda de información y la respuesta emitida por las áreas requeridas, el objeto de análisis y estudio de este órgano colegiado se concentra en resolver sobre la existencia o inexistencia de las facturas pagadas a **ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V**, en lo que va de la presente administración.

Cabe destacar que si bien es cierto derivado de que la "inexistencia" es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, sin embargo, también se deberá de tomar en cuenta que en el caso particular se aplicaron todos y cada uno de los medios al alcance del sujeto obligado y de las unidades que posiblemente fueran poseedoras de la información en estricto sentido, no obteniendo ningún resultado favorable. Lo anterior queda de manifiesto con el objeto de garantizar al solicitante la certeza jurídica sobre la declaratoria de inexistencia de la información requerida, búsqueda de información en la que participo la **Infraestructura y Fortalecimiento, Tesorería y Archivo** por lo que se realizó con el objetivo de que estas estuvieran en posibilidades reales de agotar cada uno de los registros de archivo de información, considerando el acervo documental que se resguarda de manera física y en archivos electrónicos con los que cuenta cada una de las áreas generadoras de la información.

En ese orden de ideas, resulta relevante destacar que para el Comité de Transparencia del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y de la naturaleza de las funciones y objetivos que tiene encomendados, resulta prioritario garantizar el acceso a la información para el desarrollo, evolución, y robustecimiento de la transparencia institucional, con la misión de que la ciudadanía tenga la posibilidad de observar los temas de interés y demás que por su naturaleza sean públicos.

Ahora bien, considerando que la **Dirección de Infraestructura y Fortalecimiento, Tesorería y Archivo** actuaron conforme a las disposiciones legales que rigen su actuar y que tienen entre muchas otras actividades inherentes a su cargo la de generar, procesar y resguardar la información de sus tareas cotidianas; tienen la guarda y custodia de los expedientes, documentos y medios magnéticos o digitales provenientes de los archivos de trámite de cada una de sus áreas respectivamente, sin embargo manifestaron que dentro del acervo documental resguardado en sus archivos no obra documento alguno que pertenezca al tipo de información documental solicitado, por lo que son claras y precisas las acciones de búsqueda que se llevaron a cabo, de manera precisa detallan los espacios físicos y lugares donde se practicaron las revisiones de los documentos aludidos, de igual manera en la revisión digital de los archivos que obran bajo su resguardo, de igual manera justifican que la búsqueda se ejecutó en lugares propios para ello, sin obtener algún resultado favorable sobre la existencia de los documentos requeridos por el solicitante.

Con base a lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 7, 11, 24 fracción I, 51, 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de resolverse sobre la inexistencia de la información petitionada, por lo que se.

RESUELVE.

PRIMERO.- Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** relativa a facturas pagadas a **ECO CONSTRUCCIONES DEL POTOSÍ S.A DE C.V**, en lo que va de la presente administración por las argumentaciones de hecho y de derecho que han quedado de manifiesto en el apartado que antecede.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
Soledad de Graciano Sánchez

SEGUNDO: Toda vez que confirmo el acuerdo de inexistencia de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **notifíquese** al recurrente vía correo electrónico esto por conducto de la unidad de transparencia; el contenido de la presente acta, **así como al órgano interno de control para los efectos legales y administrativos conducentes.**

TERCERO.- Se le indica al L.B. Juan Daniel Torres Noyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, realice todas las gestiones consecuentes a dicha resolución.

- 4. ASUNTOS GENERALES,** Siguiendo con el orden del día se conceden 5 cinco minutos al Comité de Transparencia, para tratar asuntos generales y al no haber asuntos que tratar, se procede a:
- 5. CIERRE DE ACTA Y CLAUSURA,** se da cumplimiento al último punto del orden del día, declarando clausurada la sesión siendo las 09:50 nueve horas con cincuenta minutos del día 03 tres de Junio de 2021 dos mil veintiuno, en que los trabajos del honorable comité de transparencia concluyeron.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P; INTEGRADA POR LOS CC. MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ, L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA, LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS, LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE PLIEGO, PEDRO LUIS GARCIA PARRA Y EL C. EDUARDO SALAS RAMÍREZ, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO MENCIONADO, A LO QUE FIRMAN Y DAN FE.


**MAESTRO ERNESTO JESÚS BARAJAS
ABREGO**
PRESIDENTE
Y SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.


**LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZALEZ
GONZALEZ**
CONTRATORIA INTERNA


L. B. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA.


C. PEDRO LUIS GARCIA PARRA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO
MUNICIPAL


**LIC. JAZMINNE YOALI ANDRADE
PLIEGO**
COORDINADORA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. RAÚL AGUIÑAGA ISLAS
SINDICO


EDUARDO SALAS RAMÍREZ
REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.